

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00049-00
Demandante: VÍCTOR MANUEL NARANJO SUAREZ
Demandados: ISIDRO BENITEZ MORENO
Proceso: Verbal

Al efectuar el estudio preliminar de la presente demanda, se observa preliminarmente que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, es verdad suficientemente averiguada que la competencia para conocer de las controversias jurídicas que se originen en los asuntos de naturaleza civil o comercial, están atribuidos a la jurisdicción ordinaria; no obstante, dicha competencia se determina, entre otros, por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que sobre el particular señala el “*ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*”

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

A su turno el “*ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”. (Subraya el juzgado).

Quiere decir lo anterior, que conforme al valor que fijó la parte demandante como cuantía la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ^{M/C} (\$30'000.000); se constata a partir de ese valor que este estrado judicial carece de competencia para conocer la presente acción; por ende, se determina que la competencia está atribuida en primera instancia los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

En esta dirección, en aplicación de lo preceptuado en el Inciso 2º del artículo 90 del C.G.P, se ordenará entonces la remisión de la demanda verbal de la referencia con todos sus anexos, para que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por Falta de Competencia esta demanda Verbal promovida por VÍCTOR MANUEL NARANJO SUAREZ en contra de ISIDRO BENITES MORENO; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: *REMITIR* la presente demanda con todos sus anexos, para que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4ff30fc6ba221ac413ca6d1205dd259b579b53907e6701e082a5507c7fd3e**
Documento generado en 18/05/2021 01:28:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>